

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-246-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos presentada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-ONCAE-GC-388-2023 el Coordinador de la Unidad de Adquisiciones Especializadas del Departamento de Gestión de Compras informa que la solicitud de mérito fue enviada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), indicándose que conforme a la validación de información recibida por el Departamento de IT se encontró una impresora en el Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por HONDUTEL.

CONSIDERANDO: La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones expone que en el Catálogo Electrónico sí existe una impresora similar pero que esta no cumple con las especificaciones de Ethernet, esencial para mantener la conexión para todas las computadoras de un área de la empresa, y que si bien el precio incluye el costo de 10 tóner, estos no se llegar a consumir ni en 5 años, perdiéndose el principio de mejor valor del dinero y anexan a la solicitud, evaluación técnica del Departamento de Soporte Técnico y cotizaciones mediante el cual se demuestra la existencia de condiciones más ventajosas a las existentes en el catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el Proceso PN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos, una vez que fuera aprobado y para garantizar la debida publicidad y estimular la competencia, fue publicado en el Portal de HonduCompras, un Pliego de Condiciones tanto a nivel de proyecto con el fin de realizarse socialización del proceso de manera que los interesados en participar y la ciudadanía en general pudieran hacer consultas u observaciones, así como el Pliego de Condiciones definitivo para la participación de oferentes en igualdad de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que se hace particular mención de la socialización y el Pliego de Condiciones en el considerando anterior, en vista que una vez concluido el proceso de aclaración de consultas y observaciones se procedió a publicar el Pliego de Condiciones definitivo estableciéndose en él, a efecto de implementar el principio de mejor valor del dinero, el incluir en el precio de venta de las impresoras, el costo de diez tintas tóner o cartuchos de cada color necesario para el producto.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en su artículo 35, en donde solo se puede realizar cambios, actualizaciones o modificaciones al Catálogo implementando los procedimientos que establece el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que en el caso de que en el Catálogo Electrónico existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento, asimismo, indica que en el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el Catálogo, están deben ser en términos de precios, garantías, plazos de entrega y calidad del producto.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 12 del Reglamento también

consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE..” en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En Memorando STLCC-ONCAE-TI-141-2023 del Director de Tecnología de ONCAE, se informa que se procedió a realizar búsqueda del producto ofertado en el Catálogo Electrónico, encontrándose una IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE TANQUE DE TINTA A COLOR TIPO 2 (ZONA 1) que cumple con las especificaciones técnicas expuestas con una interfaz y conectividad de USB de alta velocidad (compatible con USB 2.0), Wi-Fi 4®

(IEEE 802.11 b/g/n), Wi-Fi Direct®⁶, Ethernet 10/100, con protocolos de impresión en red LPD, IPP, PORT9100, WSD, con protocolo para gestión de redes SNMP, HTTP, DHCP, BOOTP, APIPA, PING, DDNS, MDNS, SLP, WSD, LLTD y seguridad WLAN: WEP (64-bit/128-bit), WPA-PSK (TKIP), WPA2-PSK (AES), WPA3-SAE (AES).

SEGUNDO: En la documentación adjunta se encuentra el Formulario F-I-008 que establece claramente que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) sí encontró el producto en el Catálogo Electrónico, por lo que una vez analizada dicha documentación, este Departamento Legal es del parecer que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud presentada, en vista que, en primer lugar, se socializó el proceso para que fuera regulado por medio de los Pliegos de Condiciones y este fuera de conocimiento de la población en general (el cual incluía la descripción de la impresora con las tintas de tóner); en segundo lugar, debido a que aunque la Institución presenta cotizaciones de productos con precios diferentes a los incluidos en el Catálogo Electrónico, estas cotizaciones deben ser en igualdad de condiciones, es decir, siempre y cuando como en este caso la impresora, incluya los cartuchos de tinta y de esta manera se asemeje al del Catálogo, dando opción a que los proveedores del Catálogo igualen o mejoren las condiciones presentadas en las cotizaciones; y en tercer lugar, debido a encontrarse un bien con características que se asemejan a su requerimiento en el Catálogo Electrónico.

SEGUNDO: El Formulario F-I-008 es para solicitar Autorización de Compra por Fuera del Catálogo Electrónico y para que ONCAE pueda otorgar esta autorización, deberá la institución tal y como lo establece el artículo 12, comprobar que el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo o, que encontrándose en éste, no satisface las necesidades sustanciales del ente en algún aspecto específico que sea objetivo y justificado, o deberá la institución demostrar que no existe disponibilidad del producto por los proveedores del Catálogo, lo cual deberá ser debidamente comprobado por la ONCAE.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

